

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge en su art. 43 número tercero, del capítulo 3º del Título I, destinado a establecer los principios rectores de la política social y económica, que los Poderes Públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte en el ámbito local el art. 25, número dos, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, encomienda a los municipios atribuciones en materia de actividades e instalaciones deportivas encontrándonos por lo tanto ante unas competencias compartidas por las distintas administraciones públicas territoriales que deben de actuar bajo el mandato constitucional de promover la práctica deportiva integrada dentro de la educación y formación de la persona humana.

Con el fin de obtener un funcionamiento más eficaz que de respuesta a las necesidades ciudadanas se constituyó el Organismo Autónomo Municipal del Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento a este servicio público competencia de las Entidades Locales según el art. 85 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local gestionándose de forma directa o indirecta y dentro de la primera como .Organismo Autónomo Local., quedando ampliamente superada el concepto de .Fundación Pública que utiliza el reglamento de servicio de las Corporaciones Locales de 1995 y que fue objeto de serios reparos por la doctrina.

El actual ordenamiento del Patronato Municipal de Deportes en sus vigentes estatutos ha quedado ampliamente desfasado si tenemos en cuenta la regulación establecida por el artículo 145 nº 2º de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, que clasifica a los Organismos Autónomos Locales a efectos de su régimen presupuestario y contable entre Organismos Autónomos de carácter administrativo y Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, dándose un plazo de seis meses a las Entidades Locales desde la aprobación de esta Ley o en su disposición transitoria séptima, para que procedan a clasificar sus Organismos Autónomos, encontrándonos por lo tanto ante un Organismo Autónomo de carácter administrativo con autonomía financiera y personalidad jurídica propia e independiente, constituyendo una persona moral de derecho público sometida al régimen de derecho administrativo, independiente respecto a la Entidad Local creadora pero sometida a su tutela y cuyo principal fin es conseguir la práctica deportiva y la prestación de este servicio lo más idónea y asequible a los ciudadanos, de la ciudad de Almería con este fin se pretenden actualizar los ya desfasados estatutos de este Patronato con una nueva regulación.

Desde el plazo de vigencia de los actuales estatutos se han producido importantes modificaciones legislativas en todas aquellas leyes administrativas de carácter general que afectan al funcionamiento de las entidades de derecho público entre las que podemos encontrar la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común 30/92 de 26 de noviembre que introduce en sus principales modificaciones una mejor regulación de los derechos de los ciudadanos, la delegación de atribuciones entre órganos, la encomienda de gestión y el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, pretendiendo una mejor autoorganización ante la nueva tipología de órganos colegiados adaptados al funcionamiento democrático de las instituciones y que pretenden una mayor participación y representación en los órganos de poder además de todas las modificaciones introducidas en materia de recursos administrativos y de responsabilidad de las administraciones públicas de sus autoridades y personal de servicio. Adaptando el funcionamiento de las Administraciones Públicas a los principios constitucionales.

La nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95 de 18 de mayo que pretende garantizar los principios constitucionales de igualdad y publicidad en materia de contratación pública y así evitar cualquier tipo de irregularidad en la Administración Pública.

Debemos de tener en cuenta la nueva regulación en materia de personal que arranca desde la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública así como los nuevos reglamentos de ingreso y de situaciones administrativas.

En el ámbito local hay que tener en cuenta la norma fundamental para el funcionamiento de las entidades locales establecida por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril que desarrolla el principio constitucional de autonomía de las entidades locales consagrada en el desarrollo histórico del Estado Español, de organización de las distintas Administraciones Públicas Locales, democratización de sus órganos de gobierno así como norma general de desarrollo del Procedimiento Administrativo, Función Pública, Participación Ciudadana relaciones con otras Administraciones Públicas, etc. como complemento a esta regulación se encuentra el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los Reglamentos de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de bienes de población y demarcación, de funcionarios con habilitación nacional, quedando pendientes la nueva redacción del Reglamento de Servicios y de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

También habrá de tener en cuenta la adaptación de la nueva redacción estatutaria a las modificaciones introducidas en materia financiera y contable por la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del Real Decreto 500/90 de 20 de abril de desarrollo de la misma y en concreto a todo lo que afecta a la ordenación presupuestaria.

Todas estas modificaciones fundamentan la nueva redacción y desarrollo que se presenta de los estatutos del Patronato.

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

Art. 1. Se constituye el Patronato Municipal de Deportes como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 67.2 y 85 C del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955 y el artículo 85 número 3 B de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Gozará de capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la Normativa de Régimen Interno que el Patronato Municipal de Deportes apruebe y supletoriamente por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955.

Art. 2. Su objeto y fines son:

1. La promoción deportiva y desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Almería particularmente en su faceta de deporte aficionado.
2. La gestión, fomento y promoción de las instalaciones adecuadas para la práctica deportiva y desarrollo de tales actividades en la ciudad de Almería, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

3. Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales.
4. Gestionar el posible uso de otras instalaciones de titularidad pública o privada, de Centros Escolares o Clubes para el cumplimiento de los fines del Patronato, en los términos que se alcance en futuros acuerdos.

Art. 3. El Patronato se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelto mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955. En caso de disolución el Excmo. Ayuntamiento de Almería le sucederá universalmente.

Art. 4. El domicilio del Patronato se fija en la Casa de la Juventud, calle Rambla Obispo Orberá, 23, 04003, Almería.

Art. 5. Las Instalaciones Deportivas promovidas o gestionadas por el Patronato, serán destinadas principalmente a la realización de actos de carácter deportivo, sin perjuicio de su utilización en determinadas ocasiones para la celebración de otras actividades, que requerirá la autorización del Presidente del PMD, de lo que dará conocimiento a la Junta Rectora.

CAPÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS

Art. 6. El Patronato, en su calidad de persona jurídica pública, tendrá autonomía financiera y funcional, sin perjuicio de las facultades de tutela del Excmo. Ayuntamiento. El Patronato Municipal de Deportes poseerá patrimonio especial afecto al cumplimiento de sus fines, aunque la titularidad corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Art. 7. Constituirá el Patrimonio del Patronato:

1. Los bienes muebles o inmuebles que le adscriba el Excmo. Ayuntamiento, que seguirán conservando no obstante su calificación jurídica originaria.
2. Los demás bienes que el Patronato adquiera o constituya por cualquier título legítimo.
3. El Patrimonio estará afecto exclusivamente a los fines del Patronato.

Art. 8. El Patronato para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se nutrirá de los siguientes ingresos:

1. Por las aportaciones que a cargo de sus presupuestos acuerde el Ayuntamiento.
2. Por las subvenciones o aportaciones que reciba de cualquier institución u organismo tanto de carácter público como privado.
3. Por los ingresos que produzca el pago de los Precios Públicos que se establezcan por la utilización de las Instalaciones, prestación de servicios deportivos y edición de publicaciones de este Organismo. Estos Precios Públicos serán aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes.
4. Por el producto de las rentas, concesiones publicitarias, concesiones de servicios y actividades de carácter análogo, que pueda devengar a su favor como consecuencia de la explotación de sus Instalaciones.
5. Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga el Patronato de Entidades de Crédito o ahorro, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.
6. Por el importe de los legados o donativos que pueda recibir de los particulares.
7. Por cualquier otro recurso económico que pueda serle atribuido.

8. El Patronato Municipal de Deportes se registrará económicamente por el Presupuesto cuyo proyecto redactará anualmente el Presidente o Vicepresidente de éste y cuya propuesta inicial será aprobada por la Junta Rectora y remitido al Excmo. Ayuntamiento de Almería para su tramitación e incorporación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Almería si procede.

Art. 9. En el ámbito funcional del Patronato estará facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de sus fines, y en particular para:

1. Proceder a la adquisición de materiales útiles, enseres y bienes de toda clase y a su enajenación cuando sean clasificados como inservibles.
2. Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener o solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado de la Comunidad Autónoma, de Entidades Públicas o de particulares.
3. Administrar su patrimonio.
4. Organizar sus servicios y gestionar las Instalaciones Deportivas.
5. Otorgar contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones o servicios, así como su mantenimiento y conservación.
6. Otorgar contratos de anticipo y préstamos de créditos, previa autorización expresa del Ayuntamiento Pleno.
7. Contratar personal técnico y de mantenimiento preciso, para atender al buen desarrollo de las actividades del Patronato en virtud de la oferta pública de empleo aprobado por éste para tal fin.
8. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA: ORGANOS DEL PATRONATO

Art. 10. El Patronato tendrá como órganos de gobierno:

- a) El Presidente.
- b) La Junta Rectora.

Art. 11. Será Presidente del Patronato Municipal de Deportes el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Almería, quien tendrá, en lo que fuese de aplicación, las atribuciones establecidas en el Art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en el art. 24 del Real Decreto Legislativo 781 de 18 de abril de 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y en el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto nº 2568 de 28 de noviembre de 1986. Además de todas aquellas susceptibles de delegación que le corresponda a la Junta Rectora del PMD y que delegue en el Presidente.

Art. 12. La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes contará con un Vicepresidente, cargo que será desempeñado por el Concejal de la Corporación Municipal designado por el Presidente del PMD, de entre los miembros de la Junta Rectora, dándose cuenta de dicho acuerdo a la Junta Rectora.

Art. 13. La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes se constituirá con los siguientes miembros:

- a) El Ilmo. Sr. Alcalde que será Presidente del Patronato y de la Junta Rectora.
- b) Un Vicepresidente.

- c) Los concejales de la Corporación Municipal que sean designados por Excmo. Ayuntamiento Pleno con el mismo número e idéntica regla de proporcionalidad establecida en las Comisiones Informativas Municipales.
- d) Un médico a ser posible especializado en Medicina Deportiva y nombrado por el Alcalde, a su vez Presidente del Patronato Municipal de Deportes.
- e) Un licenciado en Educación Física, nombrado por el Alcalde, a su vez Presidente del P.M.D.
- f) Un representante de la Excma. Diputación Provincial.
- g) Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía perteneciente a la Delegación Provincial de Almería que tenga atribuidas las competencias en materia deportiva.
- h) Tres representantes de las Federaciones Andaluzas de Deportes designados a través de sus Delegaciones Provinciales en Almería que practiquen deportes en las Instalaciones Deportivas Municipales y que están legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- i) Un miembro de las Asociaciones de Vecinos del Municipio elegido por ellas.
- j) El Delegado de Personal del Patronato Municipal de Deportes.
- k) El Director del Patronato Municipal de Deportes que contará con voz pero sin voto.
- l) Un Secretario, que será el Secretario General del Ayuntamiento de Almería o un Funcionario Técnico de Administración General del Ayuntamiento correspondiendo su designación al Presidente del Patronato Municipal de Deportes, a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento de quien es delegado en su actuación.
- m) Un Interventor, que será el Interventor del Ayuntamiento o por delegación un Funcionario Técnico de Administración General (rama Económica) del Excmo. Ayuntamiento designado por el Presidente del Patronato a propuesta del Interventor del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

Art. 14. La Junta Rectora celebrará sesión con carácter ordinario una vez al trimestre. Se reunirá con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requieran, por decisión del Presidente, o cuando se solicite por escrito por un tercio de los miembros de la Junta Rectora.

Art. 15. El funcionamiento de la Junta Rectora se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos establecidos por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril y por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, así como en lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

También se estará a lo que se establece en estas disposiciones en materia de citaciones para la celebración de las sesiones de la Junta Rectora. En cuanto al régimen de sesiones para la válida constitución de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en 2ª convocatoria una hora después de la señalada para la 1ª, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

SECCIÓN TERCERA FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

Art. 16. 1. El Presidente ostentará la representación legal del Patronato, adoptando aquellas resoluciones que tiendan a impulsar las actividades del Patronato en orden a los fines del mismo; ordenando el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, y en general, dirigiendo el gobierno y administración del Patronato, así como tomando las medidas y decisiones para el mejor desarrollo y eficacia de aquél. También le corresponde convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora en su calidad de Presidente.

2. Ostentará la representación del Patronato ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación u Organismo, accionado o excepcionado en toda clase de expedientes, procedimientos o juicios, confiriendo mandatos o poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.

3. Ordenará los pagos dentro de los límites y condiciones establecidas en el Presupuesto del Patronato, firmando cuantos actos o documentos impliquen obligación para el Patronato, dando cuenta a la Junta Rectora.

4. Le corresponde la máxima autoridad sobre todo el personal del Patronato.

5. Adoptar las medidas de urgencia que procedan en defensa de los intereses del Patronato, dando información a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre, en todas aquellas materias que sean competencia de la misma. Además de todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por la Junta Rectora del PMD o que le sean encomendadas en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto municipal aplicable a este Patronato, para cada ejercicio económico en materia de delegaciones.

Art. 17. Le corresponde al Vicepresidente de la Junta Rectora sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su asistencia, o por delegación expresa del Presidente, dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

Art. 18. Las atribuciones de la Junta Rectora son las siguientes:

a) Control de las tareas de Gobierno llevadas a cabo por la Presidencia.

b) La aprobación y modificación de los Estatutos para someterlos a su aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

c) Proponer, tras su aprobación en la Junta Rectora al Excmo. Ayuntamiento la propuesta inicial del Presupuesto Anual así como su modificación. No obstante, siempre que las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento así lo autoricen se estará a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen en materia de transferencia de créditos.

d) Proponer, tras su aprobación por la Junta Rectora al Excmo. Ayuntamiento la propuesta inicial de los Precios Públicos de las Instalaciones, actividades y publicaciones del Patronato estará a lo dispuesto en el capítulo 6º de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y que aprobará definitivamente el Pleno del Ayuntamiento.

e) Proponer, tras su aprobación por la Junta Rectora al Excmo. Ayuntamiento la propuesta inicial de aprobación de la plantilla y del catálogo de puestos de trabajo de todo el personal y ser informado de las contrataciones que se realicen al efecto.

f) La aprobación de las convocatorias, bases y pruebas para la selección del personal y las que rijan la provisión de puestos de trabajo mediante ascensos.

g) La aprobación de los programas de actuación del Patronato y sus revisiones con carácter anual.

- h) Proponer, tras su aprobación por la Junta Rectora, la propuesta inicial del inventario de bienes del Patronato y propuesta para su posterior incorporación, en la forma reglamentaria, al inventario general de bienes del Ayuntamiento.
- i) Adoptar las medidas adecuadas para mejorar la organización y funcionamiento del Patronato.
- j) Aprobar la memoria de la gestión realizada anualmente por el Patronato.
- k) La contratación de obras, servicios y suministros cuando excedieran del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto o del 50% del límite general aplicable al procedimiento negociado y cuando tengan una duración superior al año o exijan créditos superiores al consignado en el Presupuesto Anual, teniendo que estar a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto municipal de cada ejercicio.
- l) Proponer al Ayuntamiento la resolución de cuantos asuntos estime convenientes dentro de sus atribuciones.
- m) Adoptar aquellas iniciativas o sugerencias que contribuyan al mejor logro de los fines del Patronato Municipal de Deportes.
- n) Conceder subvenciones y otras aportaciones, en relación con la normativa vigente.
- ñ) Desarrollar la gestión económica, conforme al Presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
- o) Imponer sanciones disciplinarias al personal de Patronato por la comisión de faltas graves y faltas muy graves.
- p) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en valores o en metálico.

Art. 19. Los miembros de la Junta Rectora tendrán una duración en sus cargos dependiendo del mandato municipal renovándose cada cuatro años, salvo causas excepcionales de dimisión o cese por las Entidades u Organismos que los hubieran elegido.

Art. 20. La plaza del Director del Patronato Municipal de Deportes será ocupada por persona designada al efecto por la Junta Rectora una vez superadas las pruebas de selección que se consideren oportunas.

Art. 21. Serán funciones del Director del Patronato, en cuanto a las Instalaciones y promoción y desarrollo de las actividades deportivas:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora, así como de las decisiones del Presidente o del Vicepresidente del Patronato.
- b) Dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios deportivos, dependencias e instalaciones del Patronato, ejerciendo la jefatura inmediata del personal.
- c) Gestionar económicamente las Instalaciones con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Rectora.
- d) Dictar las órdenes oportunas al personal afecto a las Instalaciones, estableciendo los diferentes servicios, turnos de trabajo y vigilando el cumplimiento de los mismos.
- e) Anotar las faltas de personal del Patronato y proponer su sanción a la Junta Rectora.
- f) Gestionar el mantenimiento y conservación de las Instalaciones a su cargo o elementos afectos a las mismas.
- g) Dar cuenta a la Junta Rectora de las liquidaciones que se practiquen por los concesionarios de los servicios que se establezcan en las Instalaciones.
- h) Establecer contacto con promotores de actos o reuniones de carácter deportivo que puedan desarrollarse en las Instalaciones para informar a la Junta Rectora.
- i) Elaborar el programa de actuación del Patronato, así como planear, elaborar y dirigir los distintos programas de actividades, manifestaciones deportivas o cualquier otra actuación encaminada a la

promoción de la actividad física y el deporte en nuestra Ciudad, en el ámbito de competencias de este Patronato Municipal.

j) Llevar la firma del Patronato en recibos y correspondencia de régimen interno y dirigir administrativamente su funcionamiento.

k) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora.

l) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente y la Junta Rectora.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRONATO

SECCIÓN PRIMERA: PRESUPUESTOS

Art. 22. El Patronato formará cada ejercicio económico, coincidiendo cronológicamente con el del Ayuntamiento un proyecto de Presupuesto único que constituirá la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio, tanto por operaciones corrientes como de capital.

El proyecto de presupuesto, una vez formado y aprobado por la Junta Rectora se elevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial y definitiva si procede.

SECCIÓN SEGUNDA: CUENTAS

Art. 23. El Presidente del Patronato elevará al Ayuntamiento dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, y por lo que concierne a lo anterior:

a) Las cuentas generales que reflejan la actividad económica de todo tipo.

b) La cuenta anual del Patrimonio, bienes, derechos y acciones.

c) El inventario y balance.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRONATO

Art. 24. La relación entre el Ayuntamiento y el Patronato se llevará a cabo a través de su Presidente.

Art. 25. Contra los acuerdos y resoluciones que sean adoptados por los órganos del Patronato Municipal de Deportes será preceptiva la interposición del recurso ordinario ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería con carácter previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo.

Art. 26. En orden al debido ejercicio de la suprema función directora y tuitiva del servicio, que corresponde indeclinablemente al Ayuntamiento todos los Órganos Rectores de Gobierno y Administración del Patronato estarán obligados a dar cuenta al mismo de los asuntos que rebasen el carácter de mera gestión y no figuren entre los que vienen atribuidos específicamente a su exclusiva competencia con arreglo a estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DEL PATRONATO

Art. 27. 1. El Patronato contará con personal propio para el desenvolvimiento de sus funciones administrativas y económicas.

2. Podrán adscribirse funcionarios del Ayuntamiento de Almería que pasarán mediante comisión de servicios del Organismo Autónomo de conformidad con la Normativa Reguladora de tal situación.

3. Si la adscripción de funcionarios del Ayuntamiento no se realiza en régimen de dedicación completa al Patronato, se declarará expresamente la compatibilidad de su trabajo en ambas Entidades, regulándose al efecto sus horarios y régimen retributivo, pero manteniendo todos sus derechos como funcionarios del Ayuntamiento de Almería siempre y cuando se ajuste a los regulado en Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4. El personal designado exclusivamente por el Patronato, sin condición de funcionarios de carrera, se registrará por las Normas de Derecho Laboral.

5. El Ayuntamiento de Almería responderá en el supuesto de extinción o disolución del Patronato de las relaciones laborales existentes, absorbiendo a los trabajadores, incluyéndoles en su plantilla y respetándoles las condiciones económicas y laborales que tenían reconocidas como tales. El personal del Patronato Municipal de Deportes se registrará por el mismo convenio que el negociado por los empleados fijos laborales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 28. La Junta Rectora del Patronato regulará a través de un Reglamento de Régimen Interior, las formas de utilización de las Instalaciones Deportivas.

Las instalaciones del Patronato estarán abiertas al disfrute de todos los ciudadanos sin más limitaciones que las que imponga el Reglamento de Régimen Interior. La utilización podrá hacerse individualmente o a través de clubes, federaciones o grupos deportivos.

El Reglamento de Régimen Interior regulará los deberes y derechos de los usuarios o abonados en el uso de las instalaciones deportivas. Por el uso de las mismas se tendrán que satisfacer los precios públicos establecidos por la Junta Rectora y aprobados definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Los usuarios serán responsables en todo momento de los desperfectos producidos por negligencia o mala fe en la utilización de los servicios de cada instalación o por el uso indebido de los mismos.

Art. 29. Tendrá preferencia el uso de las Instalaciones Deportivas del Patronato por parte de éste para la realización de sus actividades y comunicando con antelación suficiente esta utilización a los usuarios interesados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Art. 30. Las obras, instalaciones y servicios se llevarán a cabo por el Patronato con estricta sujeción a los proyectos previamente aprobados rigiéndose por los pliegos de condiciones administrativas para la contratación aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO NOVENO SECRETARÍA, CONTADURÍA Y TESORERÍA

Art. 31. Corresponde al Secretario las siguientes facultades:

a) Preparar el Orden del día.

- b) Extender las convocatorias conforme a las instrucciones del Presidente.
 - c) Redactar las Actas cuidando los libros de Actas, y extendiendo las certificaciones de los mismos.
 - d) Asistir al Presidente y a la Junta Rectora.
 - e) Emitir informe sobre cuestiones relativas al Patronato cuando le fuera solicitado por el Presidente, el Vicepresidente, o al menos por un tercio de los miembros de la Junta Rectora.
- La Secretaría corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento o Funcionario Técnico de Administración General en quien delegue.

Art. 32. Al finalizar cada ejercicio que coincidirá con el año natural, se verificará el cierre de cuentas y se formará el inventario y se redactará una memoria sobre las actividades y estado del Patronato durante el ejercicio.

Art. 33. Cada ejercicio comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Art. 34. La contabilidad general radicará en el domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Almería llevándose por el sistema de partida doble.

Art. 35. La aprobación de las cuentas corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Art. 36. Los beneficios que en cada ejercicio pudiera producir la gestión de Patronato pasarán a incrementar los fondos del mismo para su destino a los mismos fines que tiene encomendados.

Art. 37. Constituyendo este Patronato una forma de gestión directa de los servicios municipales queda a salvo y específicamente aceptadas todas las facultades que el Ordenamiento Jurídico reserva a la Intervención del Ayuntamiento en lo que se refiere a su actividad económica y financiera.

Art. 38. Para disponer de los fondos del Patronato será necesaria la firma conjunta del Presidente, del Interventor del Ayuntamiento y del Depositario o Tesorero del Ayuntamiento quienes además serán claveros responsables de la caja de la Entidad.

Art. 39. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas se ajustará a lo dispuesto en la legislación para las Entidades Locales.

CAPÍTULO DÉCIMO DISOLUCIÓN Y RÉGIMEN SUPLETORIO

Art. 40. El Ayuntamiento se reserva también, dentro de sus facultades de tutela, el superior control de toda la actividad del Patronato, de manera que si entendiese que no se cumplen las finalidades que constituyen su objeto o que en su gestión se siguen directrices que se consideran inadecuadas o perjudiciales, lo hará saber así, a la Junta Rectora, previniéndole en lo que proceda, pudiendo incluso disolver el Patronato, en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto 17 de Junio de 1955, pasando a prestar este Servicio Público en cualquiera de las formas permitidas por el Ordenamiento Jurídico.

Art. 41. Al disolverse este Patronato el Excmo. Ayuntamiento de Almería le sucederá universalmente.

Art. 42. En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril y supletoriamente por la normativa legal que corresponda.

Disposición Derogatoria Única.-

Quedan derogados los Estatutos Modificados del Patronato Municipal de Deportes de Almería que fueron aprobados por la Junta Rectora del mismo en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1983 y por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería en sesión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 1983.

Aprobación: Pleno 25 de julio de 2001. (BOP nº 190, de 1 de octubre de 2001).